



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRIBUTARIA RECURSO DE NULIDAD N.º 997-2021 LIMA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: PRADO SALDARRIAGA VICTOR
ROBERTO / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 15/07/2022 11:00:26 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: NÚÑEZ JULCA
Hector Hugo FAU 20159981216
soft
Fecha: 19/07/2022 11:13:01 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: BROUSSET
SALAS RICARDO ALBERTO
/ Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 19/07/2022 09:19:12 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: CASTANEDA
OTSU SUSANA YNES / Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 20/07/2022 23:29:09 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PACHECO
HUANCAS Iris Estela FAU
20159981216 soft
Fecha: 31/07/2022 11:57:43 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala - Suprema: ORE
DÍAZ RAFAEL ALEJANDRO
/ Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 12/08/2022 12:40:26 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Insuficiencia probatoria

Si de lo actuado se aprecia que no se han actuado diligencias importantes para los fines del proceso, cabe declarar la nulidad de la sentencia absolutoria recurrida.

Lima, veintisiete de junio de dos mil veintidós

VISTO: el recurso de nulidad interpuesto por el representante del MINISTERIO PÚBLICO contra la sentencia del 7 de mayo de 2021¹. La cual absolvió de la acusación fiscal a ALEX MENDOZA LÓPEZ como autor del delito contra la libertad sexual- violación sexual de menor de edad en agravio de los menores con claves 364-2006 y 365-2006.

Intervino como ponente el juez supremo **Prado Saldarriaga**.

CONSIDERANDO

I. MARCO LEGAL DE PRONUNCIAMIENTO

Primero. El recurso de nulidad está regulado en el artículo 292 del Código de Procedimientos Penales (en adelante, C de PP) y constituye el medio de impugnación de mayor jerarquía entre los recursos ordinarios del ordenamiento procesal peruano². Está sometido a motivos específicos y no tiene (salvo las excepciones de los artículos 330 y 331), efectos suspensivos de conformidad con el artículo 293 del mismo texto procesal. El ámbito de análisis de este tipo de recurso permite la revisión total o parcial de la causa sometida a conocimiento de la Corte Suprema, tal y como lo regula el contenido del artículo 298 del C de PP.

¹ Véase foja 1344.

² Cfr. MIXAN MASS, Florencio, en SAN MARTÍN CASTRO, César Eugenio. *Derecho procesal penal*. Lima: Grijley, 2014, p. 892.

II. DE LA IMPUTACIÓN FISCAL

Segundo. Según la acusación fiscal³ se imputa al procesado ALEX MENDOZA LÓPEZ que en los años 2005 y 2006 abusó sexualmente del menor agraviado identificado con la clave N.º 364-06 (14 años) e interno en la casa de familia Granito de Mostaza. Tal agresión sexual ocurrió en tres oportunidades cuando el agraviado ingresaba al baño. Lo sujetaba con fuerza de los brazos, le bajaba el pantalón, lo colocaba contra la pared y luego le introducía su miembro viril en el ano.

Igualmente, se le imputa también haber abusado sexualmente del menor agraviado identificado con la clave N.º 365-06 (13 años). Este hecho ocurrió en la misma casa de familia y cuando el agraviado dormía. En tales circunstancias, el procesado le bajó el pantalón e introdujo su pene en el ano.

III. FUNDAMENTOS DEL IMPUGNANTE

Tercero. El representante del MINISTERIO PÚBLICO, en su recurso de nulidad formalizado⁴ alega lo siguiente:

3.1. El abuso sexual ocasionado a los agraviados se encuentra probado con las pericias psicológicas.

3.2. El procesado después de haber perjudicado a los menores agraviados huyó del albergue y estuvo requisitoriado por más de quince años.

IV. ANÁLISIS DEL RECURSO

Cuarto. Del análisis del caso *sub judice* y los fundamentos de la sentencia recurrida, se aprecia que la Sala Superior estimó que las

³ Véase foja 516.

⁴ Véase foja 1363.

pruebas actuadas en el proceso resultan suficientes para enervar la presunción de inocencia ni generan convicción sobre la responsabilidad penal del acusado ALEX MENDOZA LÓPEZ en los delitos imputados.

Quinto. Ahora bien, cabe precisar que como elementos de cargo se tiene la versión de los agraviados con claves 364-2006⁵ y 365-2006⁶. Estas declaraciones fueron prestadas ante el representante del Ministerio Público. En ellas ambos menores refieren que fueron violados por el procesado ALEX MENDOZA LÓPEZ. Asimismo, concurre el acta de reconocimiento donde el menor agraviado de clave 364-2006 reconoce al procesado como su agresor.

Sexto. Frente a las imputaciones formuladas en su contra el procesado⁷ ALEX MENDOZA LÓPEZ negó conocer a los agraviados y afirmó ser inocente de los cargos que se le imputan.

Séptimo. Además sobre la agresión sexual a los menores agraviados obran los certificados médicos legales⁸ que señalan en ambos menores indicadores de prácticas contranatura. Sin embargo, también obra en autos un certificado de discapacidad moderada del procesado ALEX MENDOZA LÓPEZ quien presenta atrofia muscular espinal y secuelas de poliomielitis, lo que se observa de las fotografías del Certificado de Discapacidad⁹ del 5 de septiembre de 2018 que dicho estado fue también mencionado por el testigo Manuel

⁵ Véase foja 37.

⁶ Véase foja 41.

⁷ Véase 1242.

⁸ Véase fojas 105 y 107.

⁹ Véase foja 1311.

Alexander Sánchez Alberca¹⁰ y el procesado Giuseppe Romeo Cressano Carfi¹¹.

Octavo. No obstante, no se realizó un peritaje médico que indique si el estado del proceso le impide realizar los actos imputados.

Noveno. En atención al tiempo transcurrido y a que a la fecha los menores agraviados ya han adquirido mayoría de edad, resulta pertinente para un debido esclarecimiento de los hechos imputados que ambos presten declaración en audiencia. Asimismo, debe ser necesario se realice una confrontación con el procesado.

Décimo. Así, pues, a que se han omitido diligencias relevantes para un debido esclarecimiento de la grave imputación formulada en el caso *sub judice*, este supremo Colegiado considera necesaria la realización de un nuevo juicio oral. Por consiguiente, la sentencia recurrida debe ser anulada.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los jueces y juezas de la Sala Penal Transitoria, declararon:

I. NULA la sentencia del 7 de mayo de 2021. La cual absolvió de la acusación fiscal a ALEX MENDOZA LÓPEZ como autor del delito contra la libertad sexual-violación sexual de menor de edad en agravio de los menores con claves 364-2006 y 365-2006; **DISPUSIERON** la realización

¹⁰ Véase fojas 93 y 884.

¹¹ Véase foja 876. En la causa seguida contra Giuseppe Romeo Cressano Carfi por el delito contra la función jurisdiccional-omisión de denuncia, en agravio del Estado, el fiscal retiró la acusación y se declaró sobreseído el proceso penal mediante resolución del 7 de septiembre de 2011, foja 998.

de un nuevo juicio oral a cargo de otro Colegiado Superior debiendo realizarse las diligencias señaladas en la presente resolución y las demás que sean útiles a los fines del proceso.

II. MANDARON se devuelvan los actuados al tribunal de origen y se comunique.

Intervino el magistrado Núñez Julca por licencia del juez supremo Guerrero López.

S. S.

PRADO SALDARRIAGA

NÚÑEZ JULCA

BROUSSET SALAS

CASTAÑEDA OTSU

PACHECO HUANCAS

VRPS/rfb